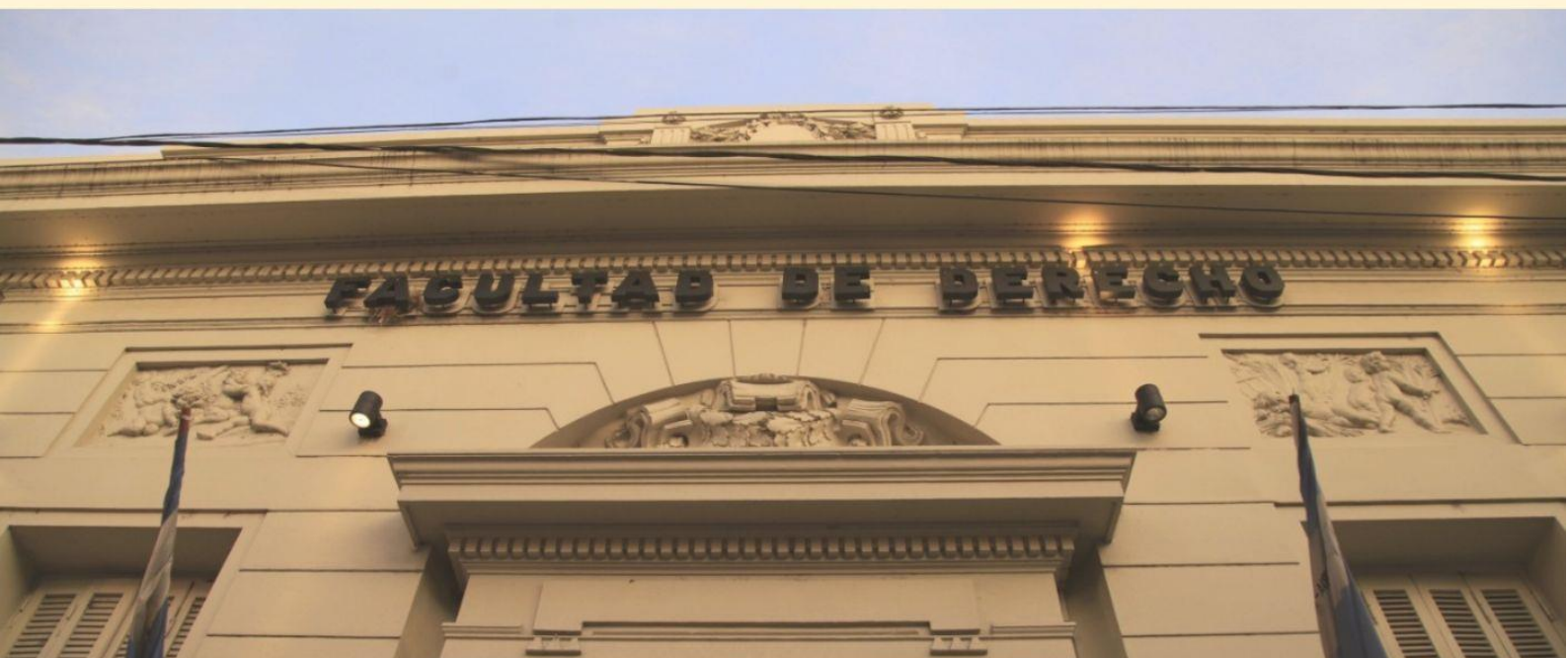


**Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales y Políticas
UNNE**

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas

2022

Corrientes - Argentina





Dirección General

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación

Dra. Lorena Gallardo
Esp. Martín M. Chalup

Asistentes – Colaboradores

Lic. Agustina M. Bergadá
Abg. M. Benjamin Gamarra,
Mg. María Belén Mattos Castañeda
Abg. Lucía M. Sbardella

Fotografías

Nicolás Gómez

Edición

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 · C.P. 3400
Corrientes · Argentina

Comisión Evaluadora

Dr. Agustín Carlevaro
Dr. Daniel Denmon
Esp. Elena Di Nubila
Dr. Hernan Grbavac
Dra. Lorena Gallardo
Abg. M. Benjamin Gamarra
Dr. Mauricio Goldfarb

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.
CDD 340.07

LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Díaz, Juan C.

diazfacultad@mail.com

RESUMEN

La presente comunicación tiene como objetivo describir la evolución del derecho de la seguridad social. Con ese propósito, se rastrean sus orígenes, se despliegan los modelos vigentes y se propone una definición. Para ello, se utilizaron fuentes de tipo secundarias analizando textos de autores clásicos e instrumentos de la OIT. En el trabajo se concluye que la seguridad social nace de la mano del derecho del trabajo y luego despliega un proceso de ampliación hasta alcanzar su significación actual, regido por los principios de universalidad y solidaridad.

PALABRAS CLAVE

Solidaridad, redistribución, justicia social

INTRODUCCIÓN

Generalmente suponemos que la seguridad social es igual en todos los países y tiempos. Sin embargo, existen diversas concepciones al respecto que inspiran modelos con mayor o menor alcance. En efecto, el significado que le otorgamos hoy responde a un proceso gradual de ampliación tanto de las contingencias cubiertas como de sus beneficiarios.

El trabajo presentado describe la evolución del derecho de la seguridad social partiendo de sus orígenes. Supone que, aunque sea una característica del derecho social su movimiento pendular, con avances y retrocesos, en tiempos como los actuales, marcados por las nuevas contingencias producto de guerras y la pandemia, resulta imperativo recuperar la esencia del derecho social, para no perder el rumbo. Como dice el proverbio senegalés, cuando no sabes adónde vas, detente, y mira hacia atrás, para saber de dónde vienes.

MÉTODOS

En la presente comunicación se describe la evolución del derecho de la seguridad social. A tal efecto, en esta oportunidad se han utilizado fuentes de tipo secundarias y se han analizado publicaciones de estudios provenientes del campo del derecho del trabajo y de la seguridad social.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Inicialmente, como lo hace notar Goldin (2015), fue el espíritu tuitivo del derecho del trabajo y su intento por proteger al sujeto más débil de la relación laboral, el que tuvo el efecto inesperado de generar conciencia sobre su situación de desamparo en los momentos en que aquella protección no opera por el hecho de que la persona no puede trabajar y, por lo tanto, no podrá subvenir a sus necesidades, por encontrarse enfermo, desempleado, etc.

En efecto, fue precisamente el derecho del trabajo el que coloca en evidencia la necesidad de proteger a la persona humana durante el tiempo en el que ésta no puede abastecerse por sus propios medios debido a ciertos eventos de la vida que comprometen su aptitud de ganancia o le generan erogaciones adicionales, y que técnicamente se denominan contingencias sociales.

Luego de reparar en que la sociedad no puede desentenderse de un trabajador/a que atraviesa por esas vicisitudes, se vislumbra que la misma consideración debe tenerse respecto a cualquier otro sujeto de la sociedad que se encuentre en situaciones similares. Es decir, se advierte que el sujeto destinatario de este nuevo derecho social no debería ser solamente el trabajador/a en relación de dependencia, sino que debe ampliarse y amparar a la persona humana en cuanto tal (Goldin, 2015).

De modo que, desde un inicio las personas han buscado protección frente a los riesgos acudiendo primero a la asistencia mutua entre los miembros familiares y luego uniéndose a otros miembros de la comunidad. Además, en la edad media aparecen las cofradías religiosas y gremiales las cuales evolucionan como sociedades de socorros mutuos entrada la edad moderna. Habría que decir también que después de la Revolución francesa la previsión privada se vio muy afectada, dando paso a la asistencia pública con la participación del Estado a través de los servicios públicos.

A medida que la revolución industrial transformaba a Alemania de un Estado agrario a un Estado industrial y ante el surgimiento de un inmenso proletariado urbano viviendo en condiciones ominosas, deciden impulsar la obligatoriedad de la previsión de los riesgos en el ámbito de la producción, a propuesta del canciller Otto van Bismark, mediante un seguro social contributivo. Este seguro social estableció un modo de previsión que proporcionaba cobertura a cambio de aportes de los propios interesados, lo que provocaba que gran parte de la población quedara aun sin protección.

De ahí que fuera en Gran Bretaña donde Lord Beveridge propuso en 1942 que el sistema abarcara a toda la población y no solo a los asalariados y que, además, se ampliaran las contingencias previstas, sin considerar la situación socio-laboral de los asegurados.

A partir de ese momento, como lo señalan Ackerman y Maza (2017) surgieron numerosos regímenes de seguridad social, los cuales podríamos agrupar en uno de estos dos grandes modelos presentados, el anglosajón denominado modelo solidario de Beveridge, o el modelo contributivo de Bismark.

Luego de la segunda guerra mundial, nace un nuevo modelo de Estado preocupado por garantizar la cobertura de la seguridad social ante la pérdida de los ingresos, denominado Estado de Bienestar. Simultáneamente, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) incorpora a la seguridad social en la declaración de Filadelfia en 1944, y aprueba el Convenio 102 de norma mínima de seguridad social, en 1952.

En relación con los principios, para Ackerman y Maza (2017) la solidaridad es el principio fundamental y sustento de todo el sistema de seguridad social, es la común obligación, la corresponsabilidad de todos los individuos y grupos, en orden al bien común. La seguridad social así considerada, requiere de recursos considerables, que se distribuyen en prestaciones y servicios. De ahí que, como señala Goldin, “el mecanismo de redistribución consiste en repartir a cada uno, no es función de su aporte a la sociedad, sino conforme a sus necesidades” (2013, p.878).

Todo esto parece confirmar que la seguridad social descansa sobre un sentido de justicia distributivo. En efecto, Goldin (2015) define a la seguridad social como un “instrumento inapreciable de justicia social y de redistribución de la riqueza, que reconoce a los miembros de la sociedad, como un derecho fundamental, una tutela frente a ciertos eventos o acontecimientos inciertos que afectan su nivel de vida” (p. 853). Además, destaca el mismo autor, para garantizar esta tutela se utilizan técnicas de redistribución específicas que apuntan a asegurar a cada sujeto el beneficio de una prestación adecuada a su estado de necesidad.

Finalmente, podemos concluir que la seguridad social nació de la toma de conciencia sobre su situación de desamparo en los momentos en que la persona no puede trabajar, pero luego de su poso por diversas etapas, se amplía a fin de amparar no solo al trabajador/a dependiente sino a la persona humana en cuanto tal, adquiriendo así su fisonomía actual.

De cara a futuros estudios, sería conveniente retomar estas discusiones en torno a la seguridad social a la luz del desafío que implica su aplicación a nuevos sectores, como puede ser el caso de la problemática del acceso a la seguridad social de los denominados trabajadores/as de plataformas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ackerman, M. y Maza, M. (2017). *Manual de Elementos del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social*. Editorial Rubinzal Culzoni.
- Goldin, Adrián (2015). *Curso de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. Ed. La Ley.
- Organización Internacional del Trabajo (1944, 10 de mayo). *Declaración de Filadelfia*. <https://www.ilo.org/legacy/spanish/inwork/cb-policy-guide/declaraciondefiladelfia1944.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo (1952, 28 de junio). *Convenio N° 102 sobre Seguridad Social*. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTR

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario de investigación de postgrado - PEI-FD 2020/015 - SGCyY - UNNE